ORDINARIO
2021-224

AL DESPACHO, del señor Juez hoy 08 de julio de dos mil veintiuno. Sírvase proveer

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

A través de apoderado judicial, el señor EDYN APARICIO CONTRERAS identificado con CC 5.790.091, presentó proceso ordinario laboral de única instancia contra de CONSORCIO OBRAS FASE 2, identificada bajo el NIT 901.420.554-9 representada legalmente por JHON JAIRO RIVERA ARIZA identificado con CC 91.018.696; integrado por INDUSTRIAS CTS S.A.S. identificado bajo el NIT 900.502.897-9, TIELEC INGENIERIA S.A.S. identificado bajo el NIT 900.690.831-8.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, una vez revisado el escrito de la demanda se advierte que la misma va dirigida contra CONSORCIO OBRAS FASE 2, identificada bajo el NIT 901.420.554-9 representada legalmente por JHON JAIRO RIVERA ARIZA identificado con CC 91.018.696; integrado por INDUSTRIAS CTS S.A.S. identificado bajo el NIT 900.502.897-9, TIELEC INGENIERIA S.A.S. identificado bajo el NIT 900.690.831-8, tiene como pretensión principal el REINTEGRO del demandante por presuntamente estar cobijada por estabilidad reforzada por estado de debilidad manifiesta consecuencia del accidente de trabajo ocurrido el 12 de diciembre de 2020 y posterior terminación del contrato de trabajo. No obstante, las demás pretensiones de la demanda se pueden cuantificar. Se advierte que la pretensión declarativa DECIMO SEXTA solicita: “Condénese a la empresa CONSORCIO OBRAS FASE 2, NIT 901.420.554-9 representada legalmente por el señor JONH JAIRO RIVERA ARIZA, cedula N 91.018.696 de Barbosa a reintegrar al señor EDYN APARICIO CONTRERAS, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con cédula de ciudadanía No 5.790.091

de Puerto Parra Santander, al cargo que venía desempeñando o a otro de iguales condiciones. Teniendo en cuenta su estado de salud actual."

En tal sentido es claro que se trata de unas pretensiones sin cuantía, ya que buscan reintegro de manera definitiva al aquí demandante y en aplicación del artículo 13º del C.P.L y S.S. considera que el juez competente para conocer de estos asuntos es el Juez Laboral del Circuito de Bucaramanga- reparto- y darle tramite de un Proceso Ordinario de Primera Instancia como garantía de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la Administración de Justicia, entre otros.

Al respecto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga MP. Lucrecia Gambia Rojas, en auto del 25 de septiembre de 2019 al dirimir el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Bucaramanga y Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por MARINA SALGAR AFABADOR contra SERVILIMPIEZA S.A., rad. 2019-00707 consideró:

> *"En efecto, revisado el escrito demandatorio se observa que las pretensiones están orientadas a obtener la declaración de un contrato de trabajo entre el 1º de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2017, terminado unilateralmente por el empleador sin tener en cuenta el fuero de salud de que gozaba la demandante y en virtud del cual se deriva el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones y el consecuente reintegro sin solución de continuidad. Ahora, el Juez Segundo Laboral del Circuito considero que siendo las pretensiones adicionales al reintegro, en efecto cuantificables, es preciso calcular la cuantía y por ende asignar la competencia al Juez Municipal, empero, no tuvo en cuenta el Operador Judicial que, los derechos pretendidos con ocasión de este son computables de acuerdo al termino transcurrido a partir del despido y en razón al salario devengado, pero la pretensión principal, esto es, el reintegro emerge del fuero de salud que se predica ostentaba la trabajadora; el cual constituye en sí mismo un estado especial traducido en un derecho, garantía o amparo legal que no es susceptible de ponderar en términos económicos y por ende corresponde a uno de los asuntos plasmados en el artículo 13 del CPTSS, cuya competencia radica en el Juez del Circuito.*
>
> *En razón a lo anterior, el rechazo de la competencia resulta acertado, dado que perpetuarla en el Juez de Pequeñas Causas Laborales conllevaría configurar una causal de nulidad insaneable por el factor funcional de conformidad con las disposiciones del artículo 133 del CGP aplicable a los juicios laborales en virtud del principio de*

integración normativa previsto en el artículo 145 del CPTSS". (Subraya propia).

Bajo las anteriores consideraciones, teniendo que dicho pronunciamiento ha sido reiterado y los supuestos facticos son similares, se hace necesaria la remisión del presente proceso a los Juzgados laborales del Circuito de Bucaramanga por competencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA, por lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: En razón a la mentada falta de competencia, se ordena su remisión a los JUZGADOS LABORALES DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA –reparto.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

CUARTO: PROPONER el conflicto negativo de competencia en caso de no ser aceptados los argumentos por el despacho que lo reciba.

NOTIFIQUESE,

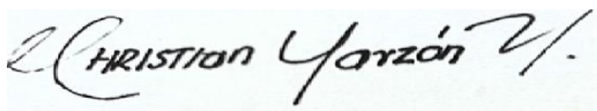

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **09 DE JULIO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 087** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **12 DE JULIO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68**

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria